

### III.Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL

##### *Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial Zona de Interés Regional La Maja, grado de ocupación de las parcelas, en Arnedo y Quel*

201605180048186

III.1430

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Política Territorial, de 6 de mayo de 2016, se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial Zona de Interés Regional La Maja, grado de ocupación de las parcelas, en Arnedo y Quel.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja con la advertencia de que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Por el Ayuntamiento o cualesquiera otras Administraciones Públicas, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2. Por los particulares, en lo que afecte exclusivamente al acto administrativo de aprobación definitiva (elementos formales del acto), recurso potestativo de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Política Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. En el caso de que se impugne el contenido del acto (la disposición administrativa de carácter general) sólo cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 16 de mayo de 2016.- El Director General de Urbanismo y Vivienda, Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Carlos Alonso Ledesma.

#### Anexo

##### Artículo 11.2.3.2 Zona industrial

##### Zona industrial de edificación aislada

Uso: Industrial general admitiéndose una vivienda de guarda por cada 2.000 m<sup>2</sup> de solar y oficinas ligadas al proceso productivo.

Parcela mínima: 2.000 m<sup>2</sup>.

El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual a diez (10) metros.

La forma de la parcela será preferentemente rectangular, permitiendo la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a diez (10) metros.

Ocupación máxima: 80 por 100 sobre parcela neta.

Retranqueo alineaciones a vial: 10 metros

Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros

Retranqueo alineaciones en parcelas de esquina: 10 metros a ambos viales.

Edificabilidad: 0,875978 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

Altura máxima: 10 metros.

Estacionamientos: Uno por cada 200 m<sup>2</sup> edificados en interior de parcela.

Zona Industrial de edificación adosada.

Uso: Industrial general admitiéndose una vivienda de guarda por cada 2.000 m<sup>2</sup> de solar y oficinas ligadas al proceso productivo.

Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>

Naves adosadas tipo nido conformando un pabellón único.

El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual a diez (10) metros.

Retranqueo mínimo a alineaciones: 10 metros.

Ocupación máxima: 80 por 100 sobre parcela neta.

Edificabilidad: 0,875978 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

Altura máxima: 10 metros.

Estacionamientos: Uno por cada 200 m<sup>2</sup> edificados en interior de parcela.

#### Artículo 11.2.3.3 Zona Equipamiento

Uso: Todo aquel relacionado con la satisfacción de las necesidades del interés público.

Parcela mínima: No se establece. La misma dependerá de la necesidad del uso al que vaya a destinarse la parcela.

Ocupación máxima: 80 por 100 sobre parcela neta.

Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

Altura máxima: 12 metros.

Estacionamientos: Uno por cada 120 m<sup>2</sup> edificados en interior de parcela.

Retranqueo alineaciones: 10 metros

Retranqueo a linderos: 3 metros

Retranqueo alineaciones en parcelas de esquina: 10 metros a ambos viales.